

DECRETO N° **011** DE 2025

(**20** ENE 2025)

"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 077 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1º artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 388 de 1997 y 1437 de 2011; el Decreto 1077 de 2015; el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 016 de 2014 y el Decreto N° 077 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*.

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que: *"(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *"(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del"*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone en su tenor que: "(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo*".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé: "(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 norma: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias*".

Que el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, reglamenta lo relativo a la participación en la plusvalía de que trata el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 73 ibídem. dispone que: "(...) *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.*

Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios".

Que, de acuerdo con lo anterior, la plusvalía es un tributo que grava el mayor valor que adquieren los predios como consecuencia de la acción urbanística desarrollada por las entidades públicas en la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano.

Que el municipio de Cajicá mediante el Acuerdo Municipal N° 016 del veintisiete (27) de diciembre del dos mil catorce (2014) autorizo la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá -ultimo que fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 08 de 2000 y modificado, a su turno, por los Acuerdos Municipales N° 009 de 2002, N° 007 de 2004, N° 021 de 2008 y clasificó los predios que hacen parte del área urbana, expansión urbana y rural del



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Municipio, estableciéndose de esta manera hechos generadores de participación en Plusvalía, conforme a lo establecido en la ley 388 de 1997.

Que mediante el Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, expedido en virtud del Acuerdo N° 016 de 2014, el Municipio de Cajicá estableció la liquidación del efecto plusvalía en el Municipio para los predios sujetos de hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que la notificación del Decreto N° 077 de 2015 se realizó con la respectiva publicación de los avisos en un diario de alta circulación, Periódico Nuevo Siglo, los días 26 de junio, 3 y 10 de julio del 2016.

Que la Administración Municipal corrigió un yerro del Decreto N° 077 de 2015 a través de la expedición del Decreto N° 028 de 2016, estableciendo en este último el procedimiento para notificación personal del Decreto N° 077 de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-035 de 2014.

Que en el Decreto N° 077 de 2015, se encuentran contenidos los predios descritos a continuación como objeto de participación de plusvalía por el hecho generador *Cambio en la clasificación del Suelo de: Suelo Rural Suburbano Residencial a Rural Corredor Vial Suburbano 2*. Los predios se encuentran en la tabla veinte (20), registros N° once (11), trece (13), quince (15), diecisiete (17), veintiuno (21), veinticuatro (24), veintiséis (26), veintisiete (27), veintinueve (29), treinta (30), treinta y seis (36) y treinta y nueve (39), como se muestra a continuación:

20. Suelo rural suburbano residencial a suelo rural corredor vial suburbano 2

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA -SUELO RURAL AGROPECUARIO A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE					
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL AGROPECUARIO A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE			HOJA No. 1
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
11	25126000000041680821		HERRAGO-ARQUITECTOS-INGENIERI	74	2,311,047
13	25126000000041674821		VALENCIA TRUJILLO MARIO-ALESA	393	12,333,959
15	25126000000041681821		FORERO ESPITIA LUISA-FERNANDA	110	3,441,451
17	25126000000041678821		OSPINA RINCON ALBA-MARIELA	320	10,048,032
21	25126000000041675821		OYUELO FRANCO MARIA-FERNANDA	474	14,896,207
24	25126000000041672821		PINZON PINZON CLAUDIA-BRICEID	320	10,048,032
26	25126000000041677821		HERRAGO-ARQUITECTOS-INGENIERO	320	10,048,032
27	25126000000041671821		SANTOS CABEZA CARLOS-LUIS	320	10,048,032
29	25126000000041673821		DUARTE HOLGUIN JUAN-CARLOS	320	10,048,032



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



30	25126000000041676821	HERRAGO-ARQUITECTOS- INGENIERO	320	10,048,032
36	25126000000041682821	WASHINGTON LIEVANO NORMAN	390	12,233,479
39	25126000000041679821	GOMEZ GARCIA FERNANDO	320	10,048,032

Que La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante la Licencia N°2160 del 25 de mayo de 2006, aprobó la licencia de parcelación del proyecto de vivienda unifamiliar “CONDOMINIO CAMPESTRE PINAR DE CALAHORRA”, bajo los Acuerdos Municipales 08 de 2000, 09 de 2002 y 07 de 2004, en el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000, de propiedad de la sociedad HERRAGO ARQUITECTOS INGENIEROS LIMITADA, identificada con el NIT.800.172.068-1.

Que La Gerencia de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Cajicá, mediante la Resolución N° 1837 del 29 de octubre de 2007, aprobó el sometimiento al régimen de copropiedad horizontal el proyecto “PINAR DE CALAHORRA PROPIEDAD HORIZONTAL”, bajo los Acuerdos Municipales 08 de 2000 ajustado mediante los acuerdos 09 de 2002 y 07 de 2004, en el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000 de propiedad de la sociedad HERRAGO LTDA., identificada con el NIT.800.172.068-1.

Que el predio está ubicado en suelo rural según el plan básico de ordenamiento territorial de Cajicá, se considera como unidad indivisible, por lo tanto, es área común y sin dividir materialmente de la propiedad horizontal resultan doce (12) unidades de vivienda privadas y sus respectivas áreas libres privadas destinadas a jardín.

Que mediante La Escritura Pública N°673 de fecha 30 de octubre de 2007 de la Notaría Única de Cajicá, el señor MIGUEL HERNANDO RAMIREZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.154.698 expedida en Usaquén, quien en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA HERRAGO ARQUITECTOS INGENIEROS LIMITADA “HERRAGO LTDA”, identificada con el NIT.800.172.068-1, elevo a Escritura Pública el reglamento de propiedad horizontal del conjunto “PINAR DE CALAHORRA-PROPIEDAD HORIZONTAL”.

Que el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Planeación realizó la notificación personal del acto administrativo Decreto N° 077 de 2015, a la señora MÓNICA JIMENEZ YUNDA, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.152.247 de Bogotá D.C., en calidad de administradora de la copropiedad “CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL”, para los predios identificados a continuación resultantes del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000 de propiedad de la sociedad CONSTRUCTORA HERRAGO ARQUITECTOS INGENIEROS LIMITADA “HERRAGO LTDA”, identificada con el NIT.800.172.068-1.

No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria
11	25126000000041680821	176-107524



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



13	25126000000041674821	176-107518
15	25126000000041681821	176-107525
17	25126000000041678821	176-107522
21	25126000000041675821	176-107519
24	25126000000041672821	176-107516
26	25126000000041677821	176-107521
27	25126000000041671821	176-107515
29	25126000000041673821	176-107517
30	25126000000041676821	176-107520
36	25126000000041682821	176-107526
39	25126000000041679821	176-107523

Que la señora MÓNICA JIMENEZ YUNDA, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.152.247 de Bogotá D.C., en calidad de administradora de la copropiedad "CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL", presento una solicitud de exclusión del tributo de la plusvalía liquidada en el Decreto N° 077 de 2015, para las doce (12) unidades de vivienda identificadas a continuación que hacen parte de la propiedad horizontal "CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL" resultantes del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000 de propiedad de la sociedad CONSTRUCTORA HERRAGO ARQUITECTOS INGENIEROS LIMITADA "HERRAGO LTDA", identificada con el NIT.800.172.068-1, el cual fue sometió al régimen de copropiedad horizontal en el año 2007, mediante escritura pública N°673 de la Notaria Única de Cajicá, el día 30 de octubre de 2007, es decir con anterioridad a la expedición del Decreto N° 077 de 2015.

No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria
11	25126000000041680821	176-107524
13	25126000000041674821	176-107518
15	25126000000041681821	176-107525
17	25126000000041678821	176-107522
21	25126000000041675821	176-107519
24	25126000000041672821	176-107516
26	25126000000041677821	176-107521
27	25126000000041671821	176-107515
29	25126000000041673821	176-107517
30	25126000000041676821	176-107520
36	25126000000041682821	176-107526
39	25126000000041679821	176-107523

Que la señora MÓNICA JIMENEZ YUNDA, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.152.247 de Bogotá D.C., en calidad de administradora de la copropiedad "CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL", anexo a la solicitud los siguientes documentos:



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



a). Copia de su cedula de ciudadanía. b). Certificación de registro de personería jurídica de la copropiedad "CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL. c). Certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión con folio de matrícula N° 176-810. d). Certificado de tradición y libertad de cada uno de los inmuebles identificados anteriormente contenidos en el Decreto 077 de 2015. e). Cedula de Ciudadanía de cada uno de los propietarios de las unidades de vivienda. f). Copia de la escritura pública N°673 de fecha 30 de octubre de 2007, constitución de propiedad horizontal copropiedad "CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL". g). Licencia N°2160 expedida el 25 de mayo de 2006 y h) Resolución N°1837 del 29 de octubre de 2007.

Que para el presente caso tenemos en cuenta que la licencia de parcelación N°2160 del 25 de mayo de 2006, se aprobó bajo los Acuerdos Municipales 08 de 2000, 09 de 2002 y 07 de 2004 y que en el predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000 existen doce (12) construcciones aprobadas con planos y licencia de construcción bajo los Acuerdos Municipales 08 de 2000, 09 de 2002 y 07 de 2004; como se menciona en los considerandos de la Resolución N°1837 del 29 de octubre de 2007, y no bajo las normas del Acuerdo N° 016 del veintisiete (27) de diciembre de Dos Mil Catorce (2014) PBOT, que establece los hechos generadores de la participación en plusvalía, requisito indispensable para la liquidación de la misma en el Decreto N°077 de 2015.

Que adicional a lo anterior la copropiedad "CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL"; ya estaba constituida bajo el régimen jurídico de propiedad horizontal en el año 2007, mediante la escritura pública N°673 de la Notaria Única de Cajicá, de fecha 30 de octubre de 2007, aclarada mediante la Escritura Pública N°702 de fecha 14 de noviembre de 2007 de la Notaria Única de Cajicá, y en concordancia con el Decreto Nacional N° 2218 de 2015 que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en su artículo 11, agregando un numeral al párrafo 3 que dice:

3. "En tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, la liquidación se debe efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad el predio matriz que lo identifica, ya que las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción".

Que así las cosas, este despacho considera que el predio de mayor extensión identificado con la matricula inmobiliaria N°176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000, es objeto de participación de plusvalía en cuanto a las zonas comunes propias de la COPROPIEDAD "CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL", y ser este sobre el cual debe recaer el gravamen de la participación de la plusvalía, por lo que es necesario que este despacho ordene las aclaraciones correspondientes en cuanto a la exigibilidad del pago de la participación en plusvalía al predio de mayor extensión, que comprende las zonas comunes, y que se identifica con la matricula inmobiliaria N°176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000, tal como lo establece la norma antes citada y se efectuó la exclusión de las doce (12) unidades privadas contenidas en el Decreto

N°077 de 2015, por cuanto no son objeto de participación del tributo de plusvalía estos inmuebles o unidades privadas que hacen parte de la propiedad horizontal, toda vez que no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, tal como se señala en el fundamento normativo antes citado.

Que conforme a lo anterior, las doce (12) unidades privadas habitacionales, que hacen parte de la propiedad horizontal no deben estar gravadas o afectadas con la participación de la plusvalía contenida en el Decreto 077 de 2015, por cuanto LA COPROPIEDAD "CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL" fue licenciada bajo una norma anterior a la que establece los hechos generadores, siendo procedente efectuar la exclusión de los doce (12) inmuebles o unidades habitacionales privadas del Decreto 077 de 2015, por cuanto estas individualmente no pueden hacer uso de la mayor edificabilidad de construcción de manera individual.

Que en consecuencia, la participación en plusvalía contenida en el Decreto 077 de 2015, será registrada únicamente en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000, el cual es objeto de la liquidación de la plusvalía en cuanto a las áreas que conforman las zonas comunes, y sólo se hará exigible en el momento que se haga uso de la norma derivada de un proceso urbanístico, que implique la utilización del hecho generador sobre la totalidad del terreno, lo cual es procedente con la extinción de la propiedad horizontal, por lo tanto reiteramos que los doce (12) inmuebles o unidades privadas, individualmente consideradas objeto de licencias urbanísticas anteriores a la expedición del Decreto N°077 de 2015, no les es exigible el pago de dicho tributo.

Que en el sentido antes expuesto y una vez surtidos los términos legales se procederá a ordenar la anotación de la participación de la plusvalía del Decreto N°077 de 2015, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000, que corresponde al predio de mayor extensión.

Que de acuerdo a lo anterior, considera este despacho que el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000, es objeto de participación de plusvalía, en el cual actualmente recaen o comprenden las denominadas zonas comunes propias de LA COPROPIEDAD "CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL", en consecuencia se procederá a ordenar lo pertinente en el Decreto 077 de 2015, en cuanto a que sobre dicho predio es el que debe soportar el gravamen de la participación del tributo de plusvalía; tal como lo establece la norma, en la forma indicada en precedencia.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 2º, Tabla N° veinte (20), registros N° once (11), trece (13), quince (15), diecisiete (17), veintiuno (21), veinticuatro (24), veintiséis (26), veintisiete (27), veintinueve (29), treinta (30), treinta y seis (36) y treinta y nueve (39) del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de excluir los inmuebles identificados a continuación; toda



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



vez que no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, conforme a los considerandos del presente decreto.

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA -SUELO RURAL AGROPECUARIO A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE					HOJA No. 1
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL AGROPECUARIO A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE			
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
11	25126000000041680821	176-107524	HERRAGO-ARQUITECTOS-INGENIERI	74	2,311,047
13	25126000000041674821	176-107518	VALENCIA TRUJILLO MARIO-ALESA	393	12,333,959
15	25126000000041681821	176-107525	FORERO ESPITIA LUISA-FERNANDA	110	3,441,451
17	25126000000041678821	176-107522	OSPINA RINCON ALBA-MARIELA	320	10,048,032
21	25126000000041675821	176-107519	OYUELO FRANCO MARIA-FERNANDA	474	14,896,207
24	25126000000041672821	176-107516	PINZON PINZON CLAUDIA-BRICEID	320	10,048,032
26	25126000000041677821	176-107521	HERRAGO-ARQUITECTOS-INGENIERO	320	10,048,032
27	25126000000041671821	176-107515	SANTOS CABEZA CARLOS-LUIS	320	10,048,032
29	25126000000041673821	176-107517	DUARTE HOLGUIN JUAN-CARLOS	320	10,048,032
30	25126000000041676821	176-107520	HERRAGO-ARQUITECTOS-INGENIERO	320	10,048,032
36	25126000000041682821	176-107526	WASHINGTON LIEVANO NORMAN	390	12,233,479
39	25126000000041679821	176-107523	GOMEZ GARCIA FERNANDO	320	10,048,032

PARÁGRAFO. La modificación parcial de que trata el presente artículo se refiere única y exclusivamente a la exclusión de los inmuebles identificados anteriormente; los cuales se encuentran contenidos en la Tabla N° veinte (20), registros N° once (11), trece (13), quince (15), diecisiete (17), veintiuno (21), veinticuatro (24), veintiséis (26), veintisiete (27), veintinueve (29), treinta (30), treinta y seis (36) y treinta y nueve (39) correspondientes al artículo 2° del Decreto N° 077 de 2015. En lo demás el tenor del artículo se mantiene incólume.

ARTÍCULO 2°: ACLARAR PARCIALMENTE el artículo 2º, Tabla N° 20 del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, en el sentido de que la liquidación de la participación de la plusvalía se mantiene o se debe mantener en el predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N°176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000, conforme al Decreto Nacional 2218 de 2015, que modifica el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR el presente acto Administrativo a la señora MÓNICA JIMENEZ YUNDA, identificada con la Cedula de Ciudadanía Número 52.152.247 de Bogotá D.C., en calidad de administradora de la copropiedad “CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL”



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Notificación que deberá surtir conforme a los términos señalados en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 56 del CPACA modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO 4°: COMUNICAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá a fin de que se realice la anotación del gravamen de plusvalía del Decreto N° 077 de 2015 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°176-810 y cedula catastral 00-00-0004-0207-000, sobre el cual recae la propiedad horizontal denominada COPROPIEDAD “CONJUNTO PINAR DE CALAHORRA, PROPIEDAD HORIZONTAL” identificado con el NIT.900.492.054-2.

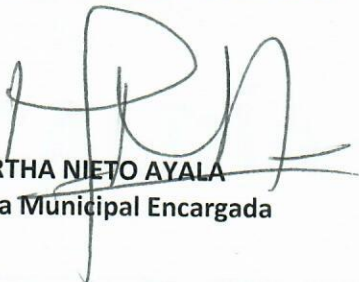
ARTICULO 5°: REMITIR copia del presente acto administrativo, a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

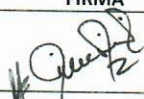
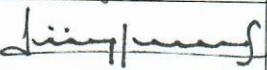
ARTICULO 6°: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede exclusivamente el Recurso de Reposición dentro del término previsto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7°: VIGENCIA el presente Decreto, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los 20 () días del mes de ENE del año Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA NIETO AYALA
Alcaldesa Municipal Encargada

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Dra. Constanza Cañón Cañón		Profesional Universitario. DDT
Revisó	Ing. Hernán Darío Gracia Mancera.		Director Desarrollo Territorial
	Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé		Abogado Externo Despacho del Alcalde
Aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaría de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

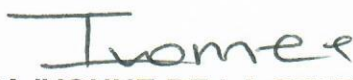


Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



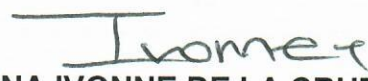
CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 011 de enero veinte (20) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 011 de enero veinte (20) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho 